



Buenos Aires, 28 de febrero de 2014

RES. OAyF N° 50 /2014

VISTO:

el Expediente DGIO N° 159/11-0, caratulado "DGIO s/ Adquisición de Mobiliario y Sillas", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N° 61/2012 -agregada a fojas 1073/1074-, se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 30/2011, y en lo que aquí interesa, se adjudicó el renglón N° 2 (correspondiente a la provisión de sillones y sillas) a la firma Contract Rent SA por la suma de ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos con 87/100 (\$ 178.739,87).

Que luego, por Resolución CAFITTT N° 28/2012 -incorporada a fojas 1159/1162- se amplió el renglón N° 2 en la suma de veintiún mil seiscientos setenta y cinco pesos con 59/100 (\$ 21.675,59).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 499 (v. fs. 1053) y su ampliación por la Orden de Compra N° 524 (v. fs. 1188). A su vez, la firma Contract Rent S.A. presentó como garantía de ejecución del contrato la póliza de Seguro de Caucción N° 237.857-incorporada en copia fiel a fojas 1092/1094- y como garantía de anticipo la póliza de Seguro de Caucción N° 237.856 -incorporada en copia fiel a fojas 1095/1097-. Nótese que según surge de fojas 1092 y 1095, los originales de las citadas pólizas fueron resguardados en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones. En ambos casos, las pólizas fueron emitidas por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA", por un monto de diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$ 17.874,00) y de cincuenta y tres mil seiscientos veintidós pesos (\$ 53.622,00), respectivamente. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 99 de la Ley 2095, y por el inciso a) del artículo 113 del Anexo I y el artículo 14 del Anexo III de la Resolución CM N° 810/2010 en el caso de la garantía de ejecución de contrato, y de conformidad con lo estipulado en el punto 8 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación de marras en el caso de la garantía de anticipo.

Que a fojas 1221/2, 1223/4, y 1274/5 obran los Partes de Recepción Definitivo correspondientes y la conformidad prestada por la Comisión de Recepción designada en autos.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable informó mediante Nota N° 9/2014 que "(...) la Adquisición de Mobiliario y Sillas (...) correspondiente a la firma

Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.



*Contract Rent SA, que también tramita por Expediente – DGIO 159/11-0-, se encuentra cancelada según consta en la Hoja Control de Pagos a fs. 1830" (v. fs. 1831).*

Que en la misma línea, la Dirección de Infraestructura y Obras informó que la adjudicataria ha cumplido al día de la fecha satisfactoriamente con todas las obligaciones adquiridas en la licitación pública N° 30/11 (v. Memo DGIO N° 31/2014 de fs. 1835).

Que cabe señalar que mediante Nota CM DCC N° 86/2014 la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el presente trámite de devolución de garantías (fs. 1837). Al respecto, resulta pertinente aclarar que en dicha nota se hace referencia a una única garantía constituida mediante dos (2.-) pólizas cuando en realidad se trata de las citadas garantías de ejecución de contrato y de anticipo constituidas por las pólizas obrantes a fojas 1092/1094 y 1095/1097 como ya fuera relatado *ut supra*.

Que en ese orden de ideas, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos, puso de resalto, en lo que aquí está para resolver, que Contract Rent S.A. presentó "*las garantías de ejecución de contrato y de suministros*" y concluyó que: "*(...) en virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, y de las constancias de las presentes actuaciones, así como teniendo en cuenta el informe del área técnica interviniente en este proceso de contratación, esta Dirección General entiende que nada obsta a la devolución de las garantías precitadas (...)*" (cfr. Dictamen N° 5524/2014 de fs. 1843/4). En punto a lo expuesto por la Dirección, resulta oportuno aclarar que la garantía de suministro a la que se hace referencia, se trata de la garantía de anticipo que fuera mencionada precedentemente en la presente resolución.

Que en este estado, puesto a resolver, habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes y la asesoría jurídica permanente de este Consejo de la Magistratura sin formular observaciones, y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CM N° 780/2006, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de las garantías de ejecución de contrato y de anticipo *ut supra* detalladas a la firma Contract Rent SA.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe poner de resalto que mediante Nota CM DCC N° 86/2014 la Dirección de Compras y Contrataciones también impulsó el trámite de devolución de las garantías oportunamente presentadas por la firma Raul E. Monaco (fs. 1837). En tal sentido, debe señalarse que mediante Resolución CM N° 61/2012 -agregada a fojas 1073/1074- se adjudicó el renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 30/2011 a la firma Raul E. Monaco SA por la suma de setecientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos (\$ 798.152,00), por lo que en razón de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CM N° 780/2006, corresponderá remitir los actuados a la



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, para la continuidad del trámite de la devolución de las pólizas presentadas por dicha adjudicataria.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 780/2006;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese la devolución de las garantías de ejecución de contrato y de anticipo a la firma Contract Rent S.A. constituidas mediante Pólizas de Seguro de Caucción N° 237.857 y N° 237.856 - incorporadas en copias fiel a fojas 1092/1094 y 1095/1097, respectivamente-, ambas emitidas por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA", por un monto de diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$ 17.874,00) y por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos veintidós pesos (\$ 53.622,00), respectivamente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su reglamentación, modificatorias y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y posteriormente remítase a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

**RES. OAyF N° 880/2014**

Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

